LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

HOMERO BARRERA
DIPUTADO LOCAL

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 25035
14/07/25 13:34
239829-47EI07TI34AL14
Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Qro., a 14 de julio del 2025.

Asunto: **Se presenta iniciativa de Ley.**

H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

DIPUTADO HOMERO BARRERA MCDONALD, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente ***"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"***, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, para fines pedagógicos en la actualidad se han descrito tres generaciones de derechos humanos, esto no significa que una es más relevante que otra, sino que, se refiere a un enfoque de periodicidad, es decir, basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos.

Así pues, sabemos que los Derechos Humanos de Primera Generación son los Derechos civiles y políticos, es decir, aquellos que surgen de la Revolución Francesa y se integran como derechos fundamentales del ser humano (vida, libertad, igualdad, etc.)

Luego, en la Segunda generación encontramos los Derechos económicos, sociales y culturales, que podemos englobarlos como aquellos que surgen como resultado de la Revolución Industrial, donde la Constitución Mexicana de 1917, fue la primera en el mundo en incluir los derechos sociales. Estos derechos refieren al "*deber hacer*" del Estado.

Por último tenemos los derechos de Tercera generación, considerados así los Derechos de los pueblos y la solidaridad, surgen en nuestro tiempo haciendo referencia a la paz, el desarrollo y el medio ambiente.

Dicho ello, el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento podría considerarse de aquellos de segunda generación, lo cual coincide con las interpretaciones internacionales y conforme a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual, desde el 2010 declaró al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento como "un Derecho Humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

Cabe destacar que satisfacer este Derecho Humano implica un gran reto, porque no todos los Estados tienen capacidad de cubrirlo, por ejemplo, este derecho debe otorgarse a todas las personas sin distinción y sin importar su ubicación.

Sin embargo, en un ejercicio responsable, a través la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente la realizada al artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación el Legislador Federal tuvo a bien

elevar a rango constitucional el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, dicho precepto a la letra dice en el párrafo octavo:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma* ***suficiente, salubre, aceptable y asequible****. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

Se resaltan los términos "suficiente", "salubre", "aceptable", "físicamente accesible" y "asequible" en razón de que éstos constituyen los pilares fundamentales de este Derecho Humano, y con ellos se refiere a lo siguiente:

La suficiencia comprende el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

La salubridad es en relación a que el agua debe ser libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca.

En cuanto a aceptabilidad, el agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua y

saneamiento deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Pero además debe ser físicamente accesible; todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. Al respecto la Organización Mundial de la Salud señala que la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

También el agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Esta reforma es además relevante porque fue una de las primeras en materializar lo que se estableció en 2011 también en la Carta Magna respecto a establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento a nivel internacional, es necesario para establecer un marco legal y ético que garantice el acceso equitativo y universal a estos recursos vitales. Con ello, no solo se aseguran las necesidades básicas de la población, sino también se promueve la equidad, la participación ciudadana y la

gestión sostenible de los recursos hídricos en aras de construir sociedades más justas y saludables.

Entonces reiterando, el Derecho Humano al Agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por lo que, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos 4 y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.

Ahora bien, de forma particular, esta iniciativa se enfoca en el rubro se suficiencia, la cual, como ya se dijo, se refiere a la cantidad de agua disponible para cubrir las necesidades básicas de consumo humano y doméstico, garantizando un acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible para todas las personas y para ello hay que retomar lo que ha dicho la Organización de las Naciones Unidas, al considerar que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible y es crucial para el desarrollo socioeconómico, la producción de energía y alimentos, la salud de los ecosistemas y la propia supervivencia humana. También es fundamental para la adaptación al cambio climático, actuando como vínculo crucial entre la sociedad y el medio ambiente.

Ante ello, desde el 2010, uno de los hitos más importantes fue el renacimiento al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, donde, reiteramos, se establecieron pautas de suma importancia para la suficiencia y la disponibilidad de este recurso al afirmar que todo ser humano debe tener acceso a suficiente agua para uso personal y doméstico, es decir, entre 50 y 100 litros de agua por persona al día. El agua debe ser potable, aceptable y asequible. El costo del agua no debe superar el 3% de los ingresos familiares. Además, la fuente de agua debe estar a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de recolección no debe exceder los 30 minutos.

Esto se retomó en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente en el 6, en el cual se afirma que el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.
La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.
Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico. Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la

proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.

En nuestro país, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entrado al estudio de fondo del tema y ha determinado que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para la población, con lo cual se podría tener por satisfecho el tema de la disponibilidad, calidad y accesibilidad.

Ante ello, hay que reconocer el esfuerzo que en nuestro Estado se ha venido realizando, y solo como antecedentes debemos mencionar que en el año 2022, el Poder Legislativo tuvo a bien aprobar la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, primera Ley de este segmento en la cual se tiene como objetivo, entre otros, regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su infraestructura de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos de las disposiciones aplicables.

En esta Ley además, se establece la limitación del servicio de agua potable a los usuarios domésticos, es decir, a la ciudadanía en general en sus casas, a quienes únicamente se les puede "garantizar" el servicio de suministro de "por lo menos 50 litros al día por persona".

Sin embargo, como sabemos, esto no es suficiente y miles de familias queretanas hoy en día no cuentan con los medios para la satisfacción de este Derecho Humano.

Hay que decirlo fuerte y claro, esta Ley y sus reformas no son sensibles a la problemática social que viven muchas familias queretanas, que quizá por una cuestión ajena a su voluntad se ven en la necesidad de atender una cuestión de salud y ante la cual esos "por lo menos 50 litros" no son suficientes, incluso podríamos afirmar que en algunas zonas ni si quiera esa cantidad se está cumpliendo.

¿Qué pasa cuando la limitación viene de el incumplimiento de pago porque un familiar de los que habitan un domicilio cayo en una situación delicada de salud y deciden darle prioridad a comprar medicamentos o tratamientos médicos y no pagan el recibo de agua? O cuando el pilar económico de una familia se queda sin trabajo, sufre un asalto o cualquier otro problema que imposibilitan pueda costear el pago del recibo de agua? A eso nos referimos en que la Ley en cuestión es una ley que no es sensible a la particularidad de los problemas que día a día enfrentan las familias queretanas. Pero además, por qué no prevé la Ley una cantidad mínima para usuarios industriales y comerciales? Quienes perfectamente tienen la capacidad económica para solventar el costo del agua en nuestro Estado.

De ahí y del reclamo social en diversos municipios es que nace esta iniciativa, del trato desigual y de la insensibilidad de la Ley vigente y por ello desde la Cuarta Transformación como legisladores debemos impulsar reformas sensibles a la población, sensibles a la problemática que se enfrentan las y los queretanos en su cotidianidad.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

HOMERO BARRERA DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 74, 75 Y 117 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, para quedar así:

Artículo 74. El Prestador de Servicios podrá **suspender** el servicio de suministro de agua potable y drenaje, tratándose de usuarios industriales y comerciales, cuando el usuario omita realizar el pago de dos periodos o dos meses **juntos o separados en el periodo de 1 año consecutivo**, según corresponda al cobro de la prestación del servicio.

Respecto de los…

En el caso de limitación del servicio de agua potable a los usuarios domésticos, se garantizará el servicio de suministro continuo para necesidades básicas, considerando por lo menos **100** litros al día por persona, cuya dotación será proporcionada por el prestador de los servicios, mediante porteo y demás mecanismos conforme a la capacidad técnica y operativa que permita garantizar el suministro de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el supuesto de que la limitación del servicio sea por causas imputables al usuario, se podrán cobrar los costos administrativos de reconexión del servicio, **salvo que el usuario acredite alguna situación particular que le haya impedido justificadamente el incumplimiento.**

Artículo 75. Son causas para…

I. a la **IX.** …

En el caso de limitación del servicio de agua potable a los usuarios domésticos, se garantizará el servicio de suministro continuo para necesidades básicas, considerando

por lo menos **100** litros al día por persona, cuya dotación será proporcionada por el prestador de los servicios.

Artículo 117. Cuando exista escasez…

En los casos de limitación de los servicios, deberá garantizarse el suministro de agua potable para satisfacer las necesidades básicas del uso doméstico, considerando por lo menos **100** litros al día por persona, así como el uso público urbano u oficial, cuya dotación será proporcionada por el prestador de los servicios, teniendo como alternativa el porteo y demás mecanismos de distribución conforme a las capacidades técnicas y operativas del prestador de servicio que permita garantizar el suministro de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La Comisión podrá…

La Comisión elaborará…

Los prestadores de… a:

I. a la **VII.** …

Los concesionarios deberán…

La prestación de…

Para prevenir un…

a) al **k)** …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HOMERO BARRERA MCDONALD
D I P U T A D O